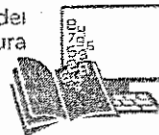


L.O.P. y M.F. *Liliana Josefina Pulido García*

Perito Auxiliar Contable del
Consejo de la Judicatura
del Estado de Jalisco



Expediente: 2700/2015.

C. JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

LILIANA JOSEFINA PULIDO GARCÍA, Mexicana, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública y Maestra en Finanzas, señalando como domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número 1351, Tercer Piso, Edificio B, de la Avenida Prolongación Alcalde, en la unidad Administrativa Estatal en esta ciudad de Guadalajara, ante usted C. Magistrado respetuosamente comparezco y

EXPONGO:

Que por medio del presente, en tiempo y forma, comparezco a rendir el dictamen pericial contable de la parte demandada, Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, ahora denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, según decreto 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 27 de Febrero del 2013; el cual se hace al tenor de las respuestas que se hace al cuestionario formulado por la parte actora. Precisado lo anterior, a continuación procedo a rendir mi dictamen, dando respuesta al cuestionario formulado por la parte actora:

CUESTIONARIO:

1.- Que diga el perito sus generales y grado académico.

LILIANA JOSEFINA PULIDO GARCÍA, Licenciada en Contaduría Pública con cédula federal 2210935 expedida por la SEP Dirección General de Profesiones, cédula estatal 2067 (6) y Maestro en Finanzas por la Universidad del Valle de Atemajac con cédula profesional en trámite ante la SEP Dirección General de Profesiones, mexicana, mayor de edad, soltera, oriunda de la ciudad de Guadalajara.

2.- Que diga el perito si tiene la capacidad suficiente para rendir el presente dictamen, es decir, si tiene la experiencia y conocimientos necesarios para poder dar respuesta a todos y cada uno los cuestionamientos planteados en la siguiente prueba.

Cel. 331-240-93-62
lpulidog@gmail.com

Calzada de los Alamos N°104
esq. Calzada de los Paraísos
Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco.
CP. 45010

Dada la experiencia, conocimientos y preparación técnica en la materia contable de más de veinte años de trayectoria, desempeñándome como contador, auditor, fiscalista y contralor en diferentes compañías; así como perito contable por cinco años; cuento con la capacidad suficiente para rendir el presente dictamen y estoy en aptitud de dar respuesta al cuestionario propuesto por la parte actora.

3.- Que diga el perito desde un punto de vista contable, que es lo que se entiende por concepto de daños.

La contabilidad se rige por los postulados consagrados en la Normas de Información Financiera NIF. De ahí emanan las reglas para registrar todos los eventos que enfrentan una persona o empresa. En dichos postulados no hay una definición contable de daño. Este término es más bien jurídico. Contablemente no existe una definición para el concepto daño. Sin embargo una servidora entiende por daño el detrimento o deterioro sufrido por una persona en su patrimonio o por una cosa en su valor.

4.- Que diga el perito desde un punto de vista contable, que es lo que se entiende por concepto de perjuicios.

La contabilidad que es la técnica de registrar las transacciones comerciales de una empresa, con el objeto de resumir las operaciones a través de los Estados Financieros para la toma de decisiones. Con la aplicación en la mayoría de los países de las Normas Internacionales de Información Financiera cambia el enfoque de la contabilidad, de tal manera que no está centrada solamente en el registro contable de las operaciones ni tampoco en la obtención de Estados Financieros, sino en la calidad de la Información Financiera, que sea fidedigna y represente lo que trata de representar, para que sean confiables a la hora de tomar decisiones. Los postulados consagrados en esas Normas son las que establecen las reglas para registrar todos los eventos que enfrentan una persona o empresa. En dichos postulados no hay una definición contable de perjuicio. Como ya indiqué en mi respuesta dada a la pregunta número tres. Este término es más bien jurídico. Contablemente no existe una definición para el concepto de perjuicio. Sin embargo una servidora entiende por perjuicio es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del incumplimiento de una obligación, sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente una ventaja. Es decir, la ganancia que no se ha producido como consecuencia del daño.

5.- Que diga el perito si tuvo a la vista y analizó desde un punto de vista contable, tanto las actuaciones como los documentos fundatorios y/o

probatorios que integran el juicio tramitado en este juzgado bajo el expediente 2700/2015.

Si tuve a la vista los documentos que están directamente ligados a la prueba pericial presentada del juicio tramitado en este juzgado bajo el expediente 2700/2015.

6.- Que diga el perito, de conformidad con la cláusula segunda del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Construcciones y Carreteras SA de CV como "La Constructora" de fecha 01 de diciembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/AD/235/12, cuál es el monto pactado como contraprestación por los servicios contratados.

El monto establecido para la suscripción del contrato celebrado entre la actora y la demandada fue de \$1'090,339.68 (Un millón noventa mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 MN) con IVA incluido. Con cargo a la partida presupuestal número 06001000300138612106.

7.- Que diga el perito, de conformidad con el Convenio adicional ligado al contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de contratante y Construcciones y Carreteras SA de CV como "la constructora" de fecha 01 de diciembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/AD/235/12.

Toda vez que en el planteamiento no realiza cuestión alguna sino que simplemente se remite a describir o enunciar un convenio celebrado entre la actora y la demandada ligada a un contrato en una fecha cierta. La oración previa no presenta cuestionamiento alguno, por lo tanto si no se me formula cuestión alguna No estoy en aptitud de dar respuesta.

8.- Que diga el perito, de conformidad con la cláusula cuadragésima, inciso e) del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado SEDER/DGIR/AD/235/12, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Construcciones y Carreteras SA de CV como "La Constructora" de fecha 01 de diciembre de 2012, así como del contrato adicional pactado entre ambas partes a partir de cuándo Construcciones y Carreteras SA de CV puede hacer exigible la obligación de pago contraída por la Secretaria de Desarrollo Rural.

La cláusula cuadragésima inciso e) establece que "El contratista" avisará por escrito a "La secretaria" la fecha de terminación de la obra y está se obliga a recibirla en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté terminada la obra. Al término de la obra se levantará acta de recepción con la cual se dará por terminada y entregada la obra, recepción total o parcial de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. En cuanto al contrato adicional pactado entre las partes que menciona el cuestionamiento numero 8 no se logró identificar dicho contrato, sin embargo es asunción de una servidora que lo que se quiso referir fue a la solicitud de convenio adicional; el cual es una solicitud y en el expediente 2700/2015 no se localizó un convenio firmado por las partes.

Resulta de sentido común que no es posible que una obra que está en proceso de ejecución ya en ese momento requiere trabajos adicionales, y que estos trabajos adicionales sean mayores que el costo contratado original. Remarco que sin requerir de conocimientos técnicos, resulta obvio que no puede ser que una obra pactada en un costo de \$1'090,339.68 (Un millón noventa mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 MN) con IVA incluido y que aún no se terminaba se tenga que pagar más de lo que se pactó como costo original por trabajos adicionales. Ya que la solicitud de convenio adicional maneja un monto presupuesto convenio adicional de \$1'491,377.93 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y siete pesos 93/100 MN).

9.- Que diga el perito, de conformidad con el acta de entrega recepción, y la minuta de terminación de fecha 31 de diciembre de 2012, correspondientes al contrato de obra pública SEDER/DGIR/AD/235/12 y su adendum, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de Contratante y Construcciones y Carreteras SA de CV como "La Constructora" de fecha 01 de diciembre de 2012, así como los trabajos adicionales ejecutados, en qué fecha fue entregada y recibida por parte de la contratante -La Secretaría de Desarrollo Rural-, la totalidad de la obra contratada.

En el expediente se encontró una minuta de terminación parcial de fecha 27 de diciembre de 2012 por el monto ejercido de \$1'090,315.68 la cual menciona que se realizó recorrido por la obra y se comprobó objetivamente el avance parcial terminado y que se continuaría con la ejecución de la totalidad de la obra, pero no hace mención a trabajos pendientes adicionales por convenio. Ese campo aparece en blanco. Como se muestra en la siguiente imagen.

ASUNTO: MINUTA DE TERMINACION PARCIAL

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA MINUTA: 27 DE DICIEMBRE DE 2012

CONTRATO: SEDER/DGIR/AD/235/12
CONVENIO ADICIONAL:

OBRAS: MODERNIZACIÓN DE CAMINO RURAL TIPO "C" LA TUNA-AGUA ZARCA DEL KM 0+000 AL 1+000 (PAVIMENTOS Y OBRAS DE DRENAJE) DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

ORDEN DE TRABAJO: SDR-380/12

LOCALIDAD: LA TUNA-AGUA ZARCA

MUNICIPIO: TAMAZULA DE GORDIANO

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS: Formación y Compactación de la capa de Base Hidráulica del km 0+000 al 0+496.12, posteriormente se impregna la Base Hidráulica con emulsión asfáltica catiónica en una proporción de 1.50 por m² del km 0+000 al 0+496.12, se aplica un Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido, se barre la superficie, Tendido de Carpetas Asfálticas con Mezcla en Caliente, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) del km 0+000 al 0+496.12.

FECHA DE INICIO AUTORIZADA: 18 DE DICIEMBRE DE 2012

FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA: 16 DE ENERO DEL 2013

MONTO ASIGNADO:	\$1,090,339.68
CONVENIO ADICIONAL:	\$1,090,339.68
MONTO TOTAL:	\$1,090,339.68
MONTO EJERCIDO:	\$1,090,315.68

El Estado de Jalisco
Secretaría de Planeación y Desarrollo
Poder Ejecutivo Judicial
de Jalisco de la UTE

La solicitud de convenio adicional de fecha 17 de diciembre 2012 manifiesta como fecha inicio el 1 diciembre y fecha terminación 30 de diciembre del 2012. El contrato celebrado originalmente establece que la obra sería ejecutada del 1 al 30 de diciembre del 2012, resultando una incoherencia este traslape de fechas. Sin tener conocimientos técnicos en el área de ingeniería civil comento que no es lógico que una obra que no está concluida amerite trabajos adicionales y que estos trabajos sean 137% más al costo original de la obra. O la obra no estaba realizada con la calidad adecuada o se trataba de una obra diferente y ameritaba una nueva licitación.

Es importante remarcar que la obra original se iba a realizar en el mismo periodo que la solicitud de convenio estipula, esto resulta ilógico. Es completamente absurdo que una obra de pavimentación que está proyectando un periodo de ejecución, en ese mismo periodo requiera trabajos adicionales para evitar una pérdida total del trabajo realizado. Puntualizo que sin tener conocimientos técnicos resulta completamente disparatado, descabellado e incoherente. Adicionalmente en el escrito inicial de la demanda en el punto número 5 se menciona que la obra se ejecutó del 27 al 30 de diciembre de 2012, se muestra a continuación imagen de dicho punto.

5.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES.- Ahora bien, es el caso, que mi representada, en atención a las instrucciones mencionadas en el punto 4, procedió a ejecutar las obras adicionales, durante los días 27 al 30 de Diciembre de 2012, ello tal y como se acredita con la "Estimación No. 3" de fecha 31 de Diciembre de 2013 que se acompaña a la presente en copia certificada como ANEXO 8, debidamente autorizada y firmada por el supervisor asignado a dicha obra, el Ing. Marcial Rojas Morales, la cual contiene, entre otras cosas, generadores de obra, álbum fotográfico de avances, informes de laboratorio de control de calidad, la bitácora de obra correspondiente, así como la descripción del importe adeudado y no pagado con motivo de las obras adicionales ejecutadas, el cual asciende a la cantidad de \$1,482,365.75 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.).

En 4 días ejecutar un trabajo adicional con un 137% de costo más elevado al monto pactado en contrato celebrado para la ejecución de esta obra, no hace sentido.

10.- Que diga el perito, a partir de cuándo se hizo exigible la obligación de pago derivada del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado SEDER/DGIR/AD/235/12, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Construcciones y Carreteras SA de CV como "La Constructora" de fecha 01 de diciembre de 2012, así como los trabajos adicionales realizados.

La cláusula cuadragésima inciso e) establece que "El contratista" avisará por escrito a "La secretaria" la fecha de terminación de la obra y está se obliga a recibirla en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté terminada la obra. Al término de la obra se levantará acta de recepción con la cual se dará por terminada y entregada la obra, recepción total o parcial de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. En cuanto al convenio, no se encontró dicho convenio motivo por el cual no estoy en aptitud de dar respuesta a esa parte del cuestionamiento previo.

11.- Que determine el perito, cuál es el monto adeudado por parte de la "Secretaría" en favor de la actora, en relación a las obligaciones contraídas por la Secretaría de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado SEDER/DGIR/AD/235/12, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Construcciones y Carreteras SA de CV como "La Constructora" de fecha 01 de diciembre de 2012, así como convenio adicional pactado entre ambas partes, de conformidad con los documentos que fueron aportados al presente juicio.

La actora reclama el pago de un monto que se muestra en una solicitud de convenio adicional. Una solicitud que debió de haber derivado en un convenio firmado por las partes, que no se localizó en el multicitado expediente. Por lo tanto, no se puede calcular un monto adeudado por obligaciones no contraídas, por no haber formalizado dicha solicitud mediante la celebración de un contrato.

12.- Que determine el perito, el monto de los intereses al tipo legal, según se desprende del artículo 362 del código de comercio a razón de una tasa del 6% anual, desde el 02 de enero del 2013 y hasta la fecha de elaboración de su dictamen, con relación al monto reconocido y adeudado por parte de la Secretaria en relación con las obligaciones contraídas por la Secretaria de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado SEDER/DGIR/AD/235/12, así como los trabajos de obra adicional ejecutados.

La autoridad demandada tiene reconocido un contrato celebrado entre actora y demandada por un monto de \$1'090,339.68 y no tiene ninguna suma o monto reconocido y adeudado por cantidad adicional, por lo tanto no tengo elementos para realizar calculo adicional. Toda vez que en el escrito inicial de la demanda, la actora no reclama el monto pactado en el contrato celebrado entre las partes, sino la cantidad pactado en una solicitud de convenio adicional que no derivo en un acuerdo formal entre los mencionados, como se muestra en la siguiente imagen.

7.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO: No obstante la realización de los trabajos encomendados a mi representada, la Secretaría de Desarrollo Rural demandada, se negó a pagar por los servicios prestados, razón por la cual CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS S.A. DE C.V., realizó diversos requerimientos de pago, lo cual se acredita con los acuses de recibido de fechas 2 de Diciembre de 2013, 20 de Enero de 2014, y 7 de Marzo de 2014, los cuales se acompañan a la presente como ANEXO 10, 11 y 12.

Es claro que en los requerimientos en cita, mi representada le hizo saber a la parte demandada el correspondiente atraso del pago que tiene con relación al Contrato de Obra Pública, en especial con el adeudo derivado de la ejecución de la obra adicional descrita en la multicitada "Estimación No. 3" por la cantidad de \$1'482,365.75 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), pues a la fecha ya se encuentran realizados todos y cada uno de los trabajos encomendados, motivo por el cual solicitó la total liquidación de los montos adeudados.

13.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 3.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuáles son los daños generados a la actora Construcciones y Carreteras SA de CV a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, tal y como se advierte de las actuaciones del presente juicio.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 3 establecí que no hay una definición contable para daño y que no se logró identificar con documentación soporte que hubo un acuerdo legal donde se haya establecido la necesidad de la demanda de trabajos adicionales a la obra original contratada y que por ende se hayan contraído obligaciones y derechos por las partes, no estoy en aptitud de calcular daños a la parte actora.

14.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 4.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuáles son los perjuicios generados a la actora Construcciones y Carreteras SA de CV a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, tal y como se advierte de las actuaciones del presente juicio.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 4 establecí que no hay una definición contable para perjuicio y que no se logró identificar con documentación soporte que hubo un acuerdo legal donde se haya establecido la necesidad de la demanda de trabajos adicionales a la obra original contratada y que por ende se hayan contraído obligaciones y derechos por las partes, no estoy en aptitud de calcular perjuicios a la parte actora.

15.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 3.- y 10.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuál es el monto que por daños, se le han generado a la actora a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, ello tal y como se advierte de las actuaciones del presente juicio, para lo cual deberá tomar en cuenta la actualización de los montos desde la fecha en que debió recibir el numerario a que tenía derecho la actora, de conformidad con los contratos fundatorios número SEDER/DGIR/AD/235/12 y su contrato adicional, hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 3 establecí que no hay una definición contable para daño y que no se logró identificar con documentación soporte que hubo un acuerdo legal donde se haya establecido la necesidad de la demanda de trabajos adicionales a la obra original contratada y que por ende se hayan contraído obligaciones y derechos por las partes, no estoy en aptitud de calcular daños a la parte actora. En cuanto a la pregunta número 10 en lo relativo al convenio, no se encontró dicho convenio motivo por el cual no estoy en aptitud de dar respuesta a esa parte del cuestionamiento previo.

16.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 4.- y 10.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuál es el monto que por perjuicios, se le han generado a la actora a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, ello tal y como se advierte de las actuaciones del presente juicio, para lo cual deberá tomar en cuenta que el monto a que tenía derecho a percibir, lo hubiera invertido a razón de aplicar la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a plazo de 28 días, con su respectiva reinversión, desde la fecha que debió recibir el numerario a que tenía derecho la actora, de conformidad con los contratos fundatorios número SEDER/DGIR/AD/235/12 y su contrato adicional, hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 4 establecí que no hay una definición contable para perjuicio y que no se logró identificar con documentación soporte que hubo un acuerdo legal donde se haya establecido la necesidad de la demandada de trabajos adicionales a la obra original contratada y que por ende se hayan contraído obligaciones y derechos por las partes, no estoy en aptitud de calcular perjuicios a la parte actora. En cuanto a la pregunta número 10 en lo relativo al convenio, no se encontró dicho convenio motivo por el cual no estoy en aptitud de dar respuesta a esa parte del cuestionamiento previo.

17.- Que diga el perito la razón de su dicho.

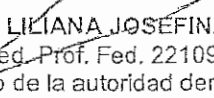
Mis respuestas se fundan en base a la información que obra en autos del presente procedimiento, así como la información recabada, los conocimientos técnicos y en la experiencia que tengo en la materia.

Con lo anteriormente expuesto SOLICITO:

ÚNICO.- Se me tenga por rendido en tiempo y forma el presente dictamen, en los términos expuestos de conformidad a los conocimientos técnicos que poseo en las materias aplicables al caso.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco, 22 de Abril de 2016.


Master en finanzas LILIANA JOSEFINA PULIDO GARCÍA
Céd. Prof. Fed. 2210935
Perito de la autoridad demanda
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Del Estado de Jalisco